Medellín, septiembre 26 de 2025

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

A/A: SECOP II

Asunto: Observaciones al concurso de méritos abierto SDA-CMA-06-2025 cuyo objeto es: "Desarrollar e implementar la metodología del índice de desempeño ambiental (IDA) aplicable a proyectos licenciados, en el marco de las competencias de la secretaría distrital de ambiente."

Ref.: 1027U000 - ERT/JCH
C.D.: 2025-731

Estimados señores,

La firma ***IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia*** con NIT 900.483.711-5, luego de conocer la convocatoria y revisar la documentación del proceso, realiza las siguientes solicitudes:

1. En consideración a los posibles escenarios de retraso en el inicio del contrato, derivados de factores administrativos, logísticos o de disponibilidad institucional, se solicita a la entidad contratante prever la posibilidad de ajustar el plazo de ejecución de manera proporcional. Esta medida resulta técnica y operativamente necesaria para garantizar la adecuada implementación de las fases metodológicas del Índice de Desempeño Ambiental (IDA), particularmente aquellas que implican análisis de expedientes, estructuración de indicadores y validación de resultados. La extensión del plazo permitiría preservar la calidad técnica, la trazabilidad de los datos y la coherencia con los objetivos del proyecto, sin comprometer la eficiencia ni la responsabilidad contractual.

2. Se solicita a la entidad garantizar el acceso oportuno, completo y sistematizado a la información técnica existente relacionada con los proyectos licenciados, incluyendo los expedientes ambientales, informes de cumplimiento (ICA), actos administrativos, reportes de seguimiento y demás insumos relevantes. Esta información constituye la base técnica para la ejecución de la Etapa 2 del proyecto (Recopilación y análisis de información), y su disponibilidad condiciona directamente la calidad del diagnóstico, la formulación de indicadores y la implementación efectiva del IDA. En este sentido, se recomienda establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la entrega de la información desde el inicio del contrato, asegurando que el contratista pueda cumplir con los tiempos y entregables establecidos.

3. En relación con la revisión de expedientes ambientales, se sugiere a la entidad considerar la posibilidad de establecer un horizonte temporal técnico para el análisis de información, por ejemplo, los últimos dos (2) a tres (3) años de seguimiento por proyecto. Esta delimitación permitiría focalizar el análisis en información vigente,

relevante y representativa del estado actual de cumplimiento ambiental, evitando la dispersión de datos históricos que podrían no reflejar la situación operativa actual. Si bien se reconoce la importancia de revisar la totalidad del expediente, una delimitación técnica contribuiría a optimizar los recursos, mejorar la eficiencia del análisis y fortalecer la pertinencia de los indicadores construidos en el marco del IDA.

4. Amablemente solicitamos confirmar que los documentos y las comunicaciones presentadas en un idioma diferente al Español y que son presentadas por el oferente en esta etapa del proceso (oferta) basta con presentarlos en copia simple y la traducción oficial solo será requisito fundamental para dar inicio al proceso contractual. Agradecemos confirmar que este entendimiento es correcto

5. Para la experiencia obtenida en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionaros no vinculados a la entidad, un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien ratifica su autenticidad; en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

6. Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente proceso.

7. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, amablemente solicitamos que la convalidación de títulos sea eliminada, esto dado a que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos para presentar oferta y cumplimiento de requisitos previos al acta de inicio, lo que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo, tal como lo indica la Ley 842 del 2003; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

8. Entendemos que el permiso temporal que deben expedir los perfiles que decidan trabajar provisionalmente en el país en ocasión de un proyecto en particular, se debe presentar por el oferente adjudicatario y no en esta etapa de oferta. Esto, teniendo en cuenta que el contrato objeto de adjudicación es un requisito indispensable en el trámite de la obtención del permiso ante el COPNIA.

9. Entendemos que la acreditación de la formación académica para los perfiles que han obtenido sus títulos académicos en el exterior no aplica para los oferentes que opten por la presentación de (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE. Por favor confirmar que este entendimiento es correcto.

10. Entendemos que un Ingeniero Civil cumple a cabalidad con el perfil solicitado para abonar la oferta, esto en el entendimiento de ser una profesión acorde con el alcance del proyecto. Agradecemos confirmar que el entendimiento es correcto.

11. Entendemos que se otorgará puntaje por apoyo a la industria nacional a aquel proponente extranjero con trato nacional, el cual deberá "acreditar que los servicios son originarios de: "(…); b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015;" A su vez el citado artículo señala:

 > ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (….)"

 En ese sentido, al contar con un acuerdo comercial vigente con la Unión Europea, los oferentes provenientes de sus Estados miembro tienen derecho a trato nacional, pues, l Decreto 1082 de 2015 no señala que para dar este trato el acuerdo comercial deba ser aplicable a un proceso de contratación, sino que hace referencia a su vigencia. Es decir, bajo nuestro entendido, la no aplicabilidad de acuerdo comercial no significa per se que los servicios no tengan un trato nacional.

 Lo anterior es un reflejo de lo indicado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 señala:

 > ARTÍCULO 20.- De la Reciprocidad. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.
 >
 > Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las

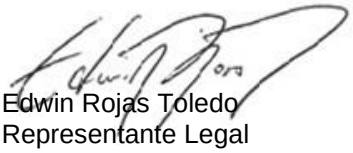
condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. (….) SFT.

De esta forma se reitera que entendemos que el trato nacional no está supeditado a la aplicabilidad o no de un acuerdo comercial sino su vigencia.

Solicitamos comedidamente confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

12. Agradecemos confirmar que se concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial vigente o aplicable para el presente proceso, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.



Edwin Rojas Toledo
Representante Legal
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,
edwin.rojas@idom.com Carrera 42 No. 3 sur – 81. Centro Empresarial Milla de Oro,
oficina 1303, torre 1 Medellín, Colombia.